



CORNARE	Número de Expediente: 053780231303	
NÚMERO RADICADO:	131-0736-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 09/07/2019	Hora: 10:52:05.54...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE". En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 La Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 131-1274-2018 del 16-11-2018 se otorgó al señor **JUAN MANUEL OCHOA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70090171, en beneficio del predio denominado "Parcela 23" identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No. 017-5805 localizado en la vereda El Uchuval (Lomitas) del municipio de La Ceja, por un caudal de 0.06 L/s para uso de riego y silvicultura. Caudal a derivar de la FSN en predio del señor Ricardo Bedoya. Vigencia: Se otorgó por 10 años y se requirió implementación de obra de captación y control de caudal.

Mediante Radicado 131-0952-2019 del 01-02-2019, el señor **JUAN MANUEL OCHOA OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70090171, solicitó aclaración de las coordenadas de la FSN en predio del señor Ricardo Bedoya ya que las que figuran en la resolución no corresponden al sitio de captación.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de mayo de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la corrección y consecuente modificación de la Concesión de Aguas, se genera el informe técnico con radicado N°131-1060 del 17 de junio de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio de interés y luego se realizó un recorrido al punto de captación. Donde se tomaron las coordenadas obteniendo lo siguiente:

Coordenadas del punto de captación: X:-75°22'59,2" Y: 6°0'32,9" Z: 2420msnm tomadas con GPS con referencia en WGS84 (Elipsoide).

A continuación se muestra la localización de la fuente según el SIG de CORNARE:

Ruta: www.cornare.gov.co/Sig/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde: 12/07/2019

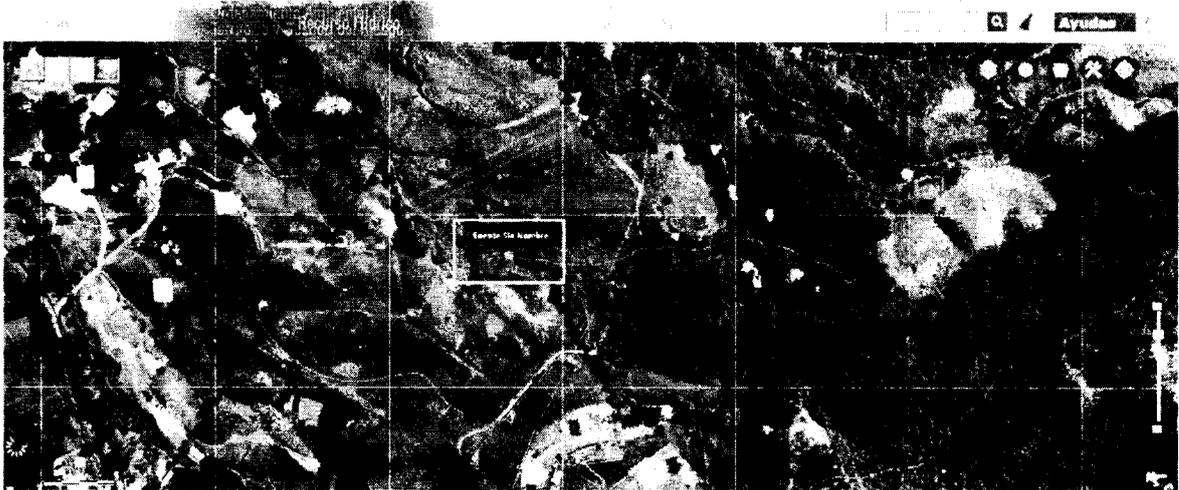
F-GJ01V-03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Se observa que las coordenadas tomadas en campo son diferentes a las de la resolución, las cuales figuran como:

Coordenadas del punto de captación: X: -75°23'57.0" Y: 6°1'49" Z: 2423msnm

Verificación de Requerimientos o Compromisos con respecto a la Resolución No. 131-1274-2018 del 16-11-2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Construcción de obra de Captación	2019		X		No se ha construido la obra de captación debido a la inconsistencia que existe en la resolución en lo referente a las coordenadas.
Implementar tanque de almacenamiento	2019		X		No se ha construido el tanque de almacenamiento debido a la inconsistencia que existe en la resolución en lo referente a las coordenadas.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

- Las coordenadas que figuran en el artículo primero de la Resolución 131-1274-2018 del 16-11-2018, son incorrectas, por lo que se debe modificar el artículo en cuestión de dicha resolución.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

7. *"En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".*

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos loaren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Así mismo, el artículo 45 ibidem dispone lo siguiente: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental N° **05.376.02.31303** se considera procedente corregir y modificar la Resolución N° 131-1274 del 16 de noviembre de 2018, pues se encuentra que efectivamente se presentó un error en cuanto las

coordenadas del verdadero sitio donde se ubica la captación por lo tanto se procede a su aclaración en aras de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente el Director(e) de la Regional Valles de San Nicolás de y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la resolución 131-1274 del 16 de noviembre 2018 para que en adelante figure así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN MANUEL OCHOA OCHOA** identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.090.171, para uso de Riego y Silvicultura, a derivarse de la fuente FSN, en Beneficio del predio denominado Parcela 23 identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-5805, ubicado en la vereda El Uchúval (Lomitas) del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Parcela 23	FMI:	017-5805	Coordenadas del predio:		
				Latitud	Longitud	Altitud
				6°0'35,0"	-75°23'8,0"	2384
Punto de captación No.:				1		
Nombre fuente	Fuente Sin Nombre (FSN)	Coordenadas del predio:				
		Latitud	Longitud	Latitud		
		6°0'32,9"	-75°22'59,2"	2420		
Usos				Caudal (L/s)		
1				0,06		
Caudal total a otorgar del predio (L/s):				0,06		

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la resolución 131-1274 del 16 de noviembre 2018, continúan sin variación alguna.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO : NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a **JUAN MANUEL OCHOA OCHOA** identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.090.171,. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO QUINTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director (e) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.31303

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (aclarada coordinada)

Fecha: 04/07/2019

